



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

05 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 245 -2020-GRA-GR

Huaraz, 05 NOV. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH;

VISTOS:

El informe N° 611-2020-GRA/GRAJ de fecha 29 de octubre de 2020, el Informe N° 2515-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de fecha 21 de octubre de 2020 y toda la documentación que forma parte del expediente administrativo N° 931150, y;

CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que**, con fecha 03 de agosto de 2020, se llevó a cabo la convocatoria del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 16-2020-GRA/CS-1, referido a la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Buenos Aires, Jr. Confraternidad y Jr. Progreso en la localidad de Aija del distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Ancash” con Código Único N° 2458368;**

**Que**, con fecha 17 de setiembre de 2020, el comité de selección realizó la admisibilidad, evaluación, clasificación y otorgó la Buena Pro, al postor CONSORCIO AIJA conformado por la CONSTRUCTORA VALLO GROUP SAC con RUC N° 20531608756 y la CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC con RUC N° 20534013923, correspondiente al procedimiento de selección Licitación Pública N° 016-2020-GRA/CS-1, para contratación de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Buenos Aires, Jr. Confraternidad y Jr. Progreso en la localidad de Aija del distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Ancash”, por un monto de 6'688,063.87;**

**Que**, con fecha 30 de setiembre de 2020, y conforme a los plazos establecidos en el marco normativo de las contrataciones, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el consentimiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 16-2020-GRA/CS-1;



**Que**, conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con fecha 25 de setiembre de 2020, mediante Carta N° 96-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 25 de setiembre de 2020, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al INTERBANK, la confirmación de la emisión del documento de fecha 02 de setiembre de 2020, mediante el cual la entidad bancaria indica que la empresa CONSTRUCTORA VALLO GROUP SAC (entidad solicitante), es cliente del Banco y a la fecha mantiene una línea de crédito vigente aprobada hasta por la suma de S/ 4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil con 00/100 soles) para la Licitación Pública N° 16-2020-GRA/CS-1;

**Que**, mediante Carta S/N de fecha 29 de setiembre de 2020, el representante legal del INTERBANK, Sr. Eduardo Matías Sánchez, en respuesta a la carta remitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, informa que no han otorgado línea de crédito alguna a favor de la empresa CONSTRUCTORA VALLO GROUP S.A.C, y no figura en su base de datos como cliente de su Entidad, además indica que la mencionada carta es falsa;

**Que**, mediante carta N° 106-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 01 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicitó al señor Alexander Ernesto López Barreto, en su calidad de representante legal del CONSORCIO AIJA, efectúe los descargos relacionado a la línea de crédito acreditado en su oferta presentada al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 016-2020-GRA/CS-01, y a lo indicado en la Carta S/N de fecha 29 de setiembre de 2020, emitido por INTERBANK;

**Que**, mediante Carta N° 001-2020-CA de fecha 02 de octubre de 2020, el Representante Común del CONSORCIO AIJA en respuesta a la Carta N° 106-2020-GRA/GRAD-SGABBySG, señala que la Carta S/N de fecha 29 de setiembre de 2020, emitida por el INTERBANK es falsa, e indica que la carta de solvencia económica presentada al procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 016-2020-GRA/CS-1, es AUTENTICA;

**Que**, en ese sentido, mediante carta N° 116-2020GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 08 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicitó a la entidad bancaria INTERBANK, confirmar y/o ratificar la información relacionada al otorgamiento de la línea de crédito a favor de la empresa CONSTRUCTORA VALLO GROUP SAC, remitida al Gobierno Regional de Ancash, mediante carta S/N de fecha 29 de setiembre de 2020;

**Que**, en respuesta al documento mencionado en el párrafo anterior, el Abog. Guillermo León Salazar, en representación del INTERBANK, mediante carta S/N de fecha 15 de octubre de 2020, indica que la persona jurídica CONSTRUCTORA VALLO GROUP SAC, no es cliente de su entidad bancaria, y ratifica la veracidad de la Carta S/N de fecha 29 de setiembre de 2020, emitido por su representante legal Eduardo Matías Sánchez;

**Que**, en atención al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) **contravengan las normas legales**, (iii) contengan un imposible jurídico, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

**Que**, como se advierte, la normatividad de contrataciones del estado otorga al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta el cual se retrotraerá el procedimiento; mismo que de ser el caso, se deberá de identificar las responsabilidades funcionales que hubiere ante tal declaratoria de nulidad y sancionarse en caso corresponda; precisando que nos encontraríamos en el escenario antes descrito por la norma, pues aún no se firma o celebra el contrato;

**Que**, del mismo modo, se debe señalar en virtud de lo anteriormente expuesto, que el CONSORCIO AIJA, postor ganador de la buena pro en la Licitación Pública N° 16-2020-GRA/CS-1, ha incurrido en la infracción descrita en el inciso j) del artículo 50° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, pues ha quedado acreditado administrativamente de que éste ha presentado al Gobierno Regional de Ancash documentación falsa a fin de beneficiarse con suscribir un contrato de ejecución de obra; así mismo ha transgredido el principio que rige las contrataciones del estado de Integridad, contemplado en el inciso j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF que textualmente señala lo siguiente: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de la contratación está guiada por la honestidad y veracidad evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"*;

**Que**, por lo expuesto anteriormente, en el presente caso se debe proceder conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado... *"asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."*

**Que**, en atención al Informe N° 611-2020-GRA/GRAJ de fecha 29 de octubre de 2020, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emite opinión en el sentido que es procedente que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 16-2020-GRA/CS-1, referido a la ejecución de la obra: ***"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Buenos Aires, Jr. Confraternidad y Jr. Progreso en la localidad de Aija del distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Ancash"*** por las razones expuestas anteriormente;

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección - Licitación Pública N° 16-2020-GRA/CS-1, referido a la ejecución de la obra:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO



**"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Buenos Aires, Jr. Confraternidad y Jr. Progreso en la localidad de Aija del distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Ancash"** debiendo retrotraerse a la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR** nulo el otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO AIJA, conformado por la COSTRUCTORA VALLO GROUP SAC con RUC N° 20531608756 y la CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC con RUC N° 20534013923.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración de los documentos que conducen a lo aprobado en el Artículo Primero del presente resolutivo, son responsables de su veracidad y exactitud de su contenido.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que el Órgano encargado de las Contrataciones del Estado – OCE, comunique al OSCE las infracciones que el postor CONSORCIO AIJA conformado por la COSTRUCTORA VALLO GROUP SAC y la CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC, ha cometido y que, como consecuencia de ello, se está declarando la nulidad del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, remita copia fedateada del expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que interponga las acciones legales según sus competencias ante el presunto delito cometido por el postor CONSORCIO AIJA al haber elaborado, presentado y/o utilizado documentación falsa para beneficiarse con suscribir un contrato de ejecución de obra.

**ARTÍCULO SEXTO. -DISPONER** que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, efectúe la publicación del presente dispositivo en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de ser el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR A** la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Ancash, la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Ing. JUAN CARLOS MORILLO ULLDA  
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO